



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 424 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 344-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AMGV, de fecha 24 de setiembre de 2010, y el Informe Legal N° 434-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAAFFS/JLA, de fecha 11 de octubre de 2011, dan cuenta de las presuntas causales de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Lucio Guillermo Martell Meléndez, titular del Zoológico "EL Jaguar", y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece, que el Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna Silvestre,

Que, los artículos 3°, 19°, y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible, se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta sus capacidades de renovación, evitando su sobre exportación y respondiéndolos cualitativamente y cuantitativamente de ser el caso;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece, que el manejo y aprovechamiento de fauna silvestre se realiza bajo distintas modalidades, encontrándose incluidas las áreas de Manejo de Fauna Silvestre dentro de las modalidades con fines comerciales; el citado artículo define a los Zoológicos como una modalidad de aprovechamiento no comercial de fauna silvestre pública o privada que se establecen con fines de difusión cultural, con especímenes provenientes de donaciones, adquisiciones, canjes o aquellos entregados en custodia por el INRENA;

Que, el artículo 198° y 199° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que toda autorización de funcionamiento de zoológico requiere previamente la aprobación del proyecto del Zoológico y de la publicación de la Resolución respectiva; así como, la documentación requerida para la aprobación del proyecto y posteriormente la presentación del Plan de Manejo de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el INRENA, según Resolución de Intendencia N° 309-2008-INRENA;

Que, el artículo 3.61 del citado cuerpo normativo define al Plan de manejo forestal o de fauna silvestre como el "Conjunto de estrategias y acciones de intervención, a mediano y largo plazo, sobre el hábitat o sobre las poblaciones involucradas, destinadas a su aprovechamiento sostenible" y el artículo 3.62 al Plan operativo anual como el "Instrumento para la planificación operativa a corto plazo para el manejo en una unidad de aprovechamiento forestal o de fauna silvestre"; la materialización de los objetivos establecidos en ambos documentos de gestión le corresponde al Estado y la competencia específica es establecida por Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;



Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR; y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 1842-2008-INRENA-ATFFS-TAM-MANU, con fecha 12 de diciembre del 2008, aprueba el Proyecto del zoológico de nombre "El Jaguar" de propiedad del señor Lucio Guillermo Martell Meléndez, y posteriormente y mediante Resolución Administrativa N° 002-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMB-MANU, se aprueba la autorización de funcionamiento del zoológico "El Jaguar"



Que, mediante Resolución Administrativa N° 1069-2009-AG-DGFF-ATFFS-TAM-MANU, de fecha 19 de setiembre de 2009 se aprueba la entrega en custodia temporal de 112 especímenes de fauna silvestre, que se encuentran albergados en el zoológico "El Jaguar" para su exhibición con fines culturales;



Que, mediante carta de notificación N° 418-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 25 de agosto de 2010, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, comunica al señor LUCIO GUILLERMO MARTELL MELENDEZ, representante legal del Zoológico "El Jaguar", sobre la programación de la supervisión sobre el manejo de la fauna silvestre;



Que, con fecha 09 de diciembre de 2010, se realiza la supervisión por el personal de la Dirección de Supervisión de Permiso y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR, al Zoológico "EL Jaguar" constatando lo siguiente: **a)** Un total de treinta y un (31) especies de mamíferos de fauna silvestre: 01 Machín blanco (*Cebus albifrons*), 04 Machines negro (*Cebus apella*), 05 Maquisapas, (*Ateles belzebuh*), 04 Pichicos (*Saguinus fuscicollis*), 01 Jaguar (*Panthera onca*), 01 Sachavaca (*Tapirus terrestres*), 01 Venado colorado (*Mazama americana*) 12 Ocelote (*Leopardus pardalis*), 02 Sajinos (*Tayassu tajacu*) 01 Huangana (*Tayassu pecari*), 02 Mancos (*Eira barbara*), 01 Puma (*Puma concolor*), 02 Añujes (*Dasyprocta variegata*) 04 Achuni (*Nasua nasua*); en aparente buen estado físico y de salud; **b)** Veintiocho (28) especies de aves: 01 Guacamayo rojo (*Ara macao*), 02 guacamayo azul y amarillo (*Ara arauna*), 02 Guacamayo rojo y verde (*Ara chloroptera*), 02 loros frente amarilla (*Amazona farinosa*), 02 Uchpa loro (*Amazona farinosa*), 03 loros cabeza azul (*Pionus menstruus*), 05 Pucacunga (*Penelope jacquacu*), 01 gallineta (*Numida meleagris*), 05 Palomas mensajeras (*Columba sp*), 01 Buitre real (*Sarcorampus papa*) 01 Gavilán blanco (*Leucopternis albicollis*), 01 Puma garza (*Trigrisoma lineatum*), 01 Búho campestre (*Asio flammeus*), 01 Aguilucho común (*Buteo polysoma*), en aparente buen estado físico y de salud; **c)** Cuarenta y dos (42) especies de reptiles: un caimán negro (*Melanosuchus niger*), 10 Caimanes blancos (*Caiman crocodrilus*), 19 Motelo (*Geochelone denticulata*), 06 charapas (*Podocnemis unifilis*), 02 Anacondas (*Eunectes murinus*), 04 Mantonas (*Boa constrictor*), en aparente buen estado físico y de salud; **d)** La presencia de un total de ciento uno (101) individuos de fauna silvestre en aparente buen estado de salud y físico;

Que, en esa medida se constató un desbalance entre lo entregado en custodia temporal y lo encontrado en la supervisión el cual, conforme consta en el acta de finalización de la supervisión del 09 de setiembre de 2010, obedece a la ejecución del robo de uno (01) espécimen, cinco (05) especímenes fugados, así como de seis (06) especímenes no registrados y que, según lo señalado por el titular del zoológico habrían sido donados, los mismos que se han acreditado su procedencia, tampoco se ha puesto de conocimiento de la ATFFS-Tambopata;

Que, de los resultados de la supervisión se pudo apreciar la no existencia de ocurrencias de información a la autoridad forestal y de fauna silvestre, tales como la fuga de cinco (05) especímenes y un posible robo así como la supuesta donación de seis (06) especímenes no comunicada a la autoridad forestal y de fauna silvestre oportunamente;

Que, por las consideraciones expuestas, existen indicios razonables que hacen presumir que el señor Lucio Guillermo Martell Meléndez, titular del Zoológico "El Jaguar", habría cometido las infracciones tipificadas en los literales f) y s) del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, sancionables por OSINFOR;

Que, de acuerdo con lo previsto, en el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del

Procedimiento Administrativo Único, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna Silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Lucio Guillermo Martell Meléndez, titular del Zoológico "El Jaguar", por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales f) y s), del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, adjuntando copia del Informe de Supervisión N° 344-2010-OSINFOR-DSPAFFS/AMGV, al señor Lucio Guillermo Martell Meléndez, titular del Zoológico "EL Jaguar", otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Tahuamanu, para que tome conocimiento del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias,

Regístrese y Comuníquese,



Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR